

**SUPERINTENDENCIA  
NACIONAL DE  
BIENES ESTATALES**



**SUBDIRECCIÓN DE  
ADMINISTRACIÓN  
DEL  
PATRIMONIO  
ESTATAL**

**RESOLUCIÓN N° 0857-2023/SBN-DGPE-SDAPE**

San Isidro, 4 de septiembre del 2023

**VISTO:**

El Expediente n.º 056-2023/SBNSDAPE, que sustenta el procedimiento de **EXTINCIÓN PARCIAL DE LA AFECTACIÓN EN USO** por causal de renuncia, solicitada por el **PUEBLO JOVEN CRUZ DE MEDIANÍA** (actualmente denominado **ASENTAMIENTO HUMANO CRUZ DE MEDIANÍA**) respecto del área de **420,00 m<sup>2</sup>** que forma parte del predio de mayor extensión ubicado en el lote 2, manzana K del Pueblo Joven Cruz de Medianía, distrito de Mórrope, provincia y departamento de Lambayeque, inscrito en la partida n.º P10092444 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Chiclayo de la Zona Registral n.º II – Sede Chiclayo y anotado con CUS n.º 24285 (en adelante “el predio”); y,

**CONSIDERANDO:**

1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, es el ente rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargada de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme al Texto Único Ordenado de la Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales<sup>1</sup> (en adelante “TUO de la Ley”), su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo n.º 008-2021-VIVIENDA (en adelante “el Reglamento”);

2. Que, de conformidad con los artículos 49º y 50º del Reglamento de Organización y Funciones de esta Superintendencia aprobado por la Resolución n.º 0066-2022/SBN del 26 de setiembre del 2022, con el cual se aprueba Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales en mérito a lo establecido en el Decreto Supremo n.º 011-2022-VIVIENDA (en adelante “el ROF de la SBN”) la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal - SDAPE es la unidad orgánica encargada de sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los bienes estatales que se encuentran bajo la competencia de la SBN, así como de las acciones de saneamiento técnico – legal de los mismos, procurando una eficiente gestión de éstos, racionalizando su uso y optimizando su valor;

<sup>1</sup> Aprobado por Decreto Supremo n.º 019-2019-VIVIENDA, publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 10 de julio de 2019.

3. Que, de acuerdo a los antecedentes registrales la ex Comisión de Formalización de la Propiedad Informal – COFOPRI<sup>2</sup>, mediante Título de Afectación en Uso s/n del 08 de julio del 2002, afectó en uso el predio de **720,00 m<sup>2</sup>** ubicado en el Pueblo Joven Cruz de Medianía Mz. K, Lote 2, distrito de Morrope, provincia y departamento de Lambayeque, inscrito en la partida n.º P10092444 del Registro de Predios de Chiclayo a favor del **PUEBLO JOVEN “CRUZ DE MEDIANIA”** (actualmente denominado **ASENTAMIENTO HUMANO CRUZ DE MEDIANÍA**) con la finalidad que lo destine al desarrollo específico de sus funciones: Servicio Comunal, conforme obra inscrito en el asiento 00003 de la partida citada partida; asimismo, de acuerdo al asiento 00004 figura como titular de “el predio” el Estado representado por la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales en virtud a la Resolución n.º 0284-2020/SBN-DGPE-SDAPE del 5 de marzo de 2020;

4. Que, cabe precisar que el procedimiento administrativo de extinción de la afectación en uso, se encuentra regulado en el artículo 155º de “el Reglamento”, el numeral 6.4.1) y siguientes de Directiva n.º DIR 00005-2021/SBN denominada “Disposiciones para el otorgamiento y extinción de afectaciones en uso de predios de propiedad estatal” (en adelante “la Directiva”), en concordancia con la Directiva n.º DIR 003-2021/SBN, denominada “Disposiciones para la Supervisión de predios estatales” (en adelante “Directiva de Supervisión”);

5. Que, de igual forma, los numerales 6.4.1.3) y siguientes de “la Directiva”, señalan que el inicio del procedimiento administrativo de extinción de la afectación en uso, se produce con la inspección técnica intempestiva que la entidad propietaria o administradora del predio, a través de la unidad de organización competente, a fin de determinar la situación física y legal del mismo, así como su adecuada utilización y cautela de acuerdo con los fines para los que fue dado la afectación en uso. Tratándose de predios del Estado bajo administración de la SBN, el procedimiento para la extinción de la afectación en uso está a cargo de la SDAPE, se inicia cuando recibe el Informe de Supervisión de la SDS; **asimismo la renuncia de la afectación en uso está a cargo de la SDAPE;**

6. Que, ahora bien, las causales de extinción se encuentran reguladas en el artículo 155º de “el Reglamento”, tales como: **a)** incumplimiento de su finalidad; **b)** incumplimiento de la obligación impuesta para la presentación del expediente del proyecto; **c)** vencimiento del plazo de la afectación en uso; **d) renuncia de la afectación;** **e)** extinción de la entidad afectataria; **f)** consolidación de dominio; **g)** cese de la finalidad; **h)** decisión unilateral y de pleno derecho por parte de la entidad por razones de interés público; **i)** incumplimiento reiterado del pago de los tributos que afectan al predio; **j)** otras que determine por norma expresa. A ello, se debe agregar, aquellas obligaciones que emanan del título de afectación en uso (acto administrativo);

7. Que, es preciso señalar que el procedimiento de extinción de la afectación en uso por causal de renuncia, se encuentra regulado en el literal d) del subnumeral 6.4.2 de “la Directiva”, según el cual, la renuncia constituye la declaración unilateral de la entidad por cuyo mérito devuelve la administración del predio a la entidad que la otorgó. La renuncia debe ser efectuada por escrito con firma de/la funcionario/a competente. No procede la renuncia si el predio se encuentra ocupado por persona distinta a la entidad afectataria;

8. Que, de la disposición legal antes descrita, se advierte que los requisitos o presupuestos para la procedencia o no de la renuncia de la afectación son dos (2) y deben concurrir de manera conjunta: **a)** debe presentarse por escrito por la autoridad competente; y, **b)** el predio materia de renuncia no debe encontrarse ocupado por persona distinta a la entidad afectataria, entendiéndose por persona distinta a un particular que no forma parte del Sistema Nacional de Bienes Estatales;

---

<sup>2</sup> La Segunda Disposición Complementaria de la Ley n.º 28923, modificó la denominación de la “Comisión de Formalización de la Propiedad Informal” por la de “Organismo de Formalización de la Propiedad Informal.”

## **Respecto del procedimiento de extinción de la afectación en uso de “el predio” por causal de renuncia**

9. Que, mediante Oficio n.º 773-2022-MDM/A (S.I. n.º 31702-2022) presentado el 23 de noviembre de 2022 a través de la Mesa de Partes de esta Superintendencia, la Municipalidad Distrital de Mórrope, representada por el Alcalde, Nery Castillo Santamaría, señaló que el Asentamiento Humano Cruz de Medianía, reconocida mediante la Resolución de Alcaldía n.º 157-2016-A/MDM e inscrita en SUNARP, le remitió el Acta de Asamblea General de Pobladores del Asentamiento Humano Cruz de Medianía con la que se aprobó por unanimidad de votos la renuncia a la afectación en uso respecto a un área de **420,00 m<sup>2</sup> (“el predio”)** que forma parte del predio de mayor extensión inscrito en la partida n.º P10092444 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Chiclayo, para que “el predio” se afecte en uso a favor de la Municipalidad Distrital de Mórrope para la ejecución del proyecto “Mejoramiento Integral de Agua Potable y Saneamiento de los AA.HH. Cruz de Medianía, 25 de Febrero, Portada de Belén y anexos, Cruz de Paredones Alto y Bajo del distrito de Mórrope” y que el área restante de 300,00 m<sup>2</sup> se mantenga afectado en uso a favor del Pueblo Joven Cruz de Medianía para la construcción de su local comunal;

10. Que, a través del escrito s/n y Oficio n.º 05 (S.I. n.ºs 33056-2022 y 33540-2022) presentados el 6 y 14 de diciembre de 2022 a través de la Mesa de Partes Virtual de esta Superintendencia, respectivamente, el **ASENTAMIENTO HUMANO CRUZ DE MEDIANÍA** (en adelante “el administrado”), representado por su presidente, José N. Baldera Ventura, solicitó la renuncia parcial a la afectación en uso de “el predio” conforme a lo indicado por la Municipalidad Distrital de Mórrope. Para tal efecto presentó, entre otros, los siguientes documentos: **i)** Acta de Asamblea General de Pobladores del Asentamiento Humano Cruz de Medianía del 25 de setiembre de 2022 en el que aprobaron por unanimidad renunciar parcialmente a la afectación en uso respecto al predio inscrito en la partida n.º P10092444; **ii)** Resolución de Alcaldía n.º 157-2016-A/MDM del 12 de mayo de 2016;

11. Que, mediante Oficio n.º 00473-2023/SBN-DGPE-SDAPE del 19 de enero de 2023 (en adelante “el Oficio”), esta Subdirección señaló a “el administrado” que a fin de dar trámite al pedido de extinción parcial de afectación en uso de “el predio”, la persona legítima para tal fin debía presentar su solicitud haciendo suyo el presente pedido y contendrá: **i)** el representante legal de la afectataria (“Pueblo Joven Cruz de Medianía”) deberá presentar su solicitud indicando sus nombres y apellidos completos, su domicilio, su número de Documento Nacional de Identidad; asimismo, deberá adjuntar el documento donde conste su nombramiento como representante del citado ente o en todo caso deberá acreditar su reconocimiento e inscripción en el Registro Único de Organización Sociales (R.U.O.S) de la Municipalidad de su localidad; **ii)** adjuntar copia del documento que reconoce el cambio de denominación de “Pueblo Joven Cruz de Medianía” por “Asentamiento Humano Cruz de Medianía”, en caso de existir; y, **iii)** de la digitación e ingreso de las coordenadas según el cuadro de datos técnicos del plano anexo a la S.I. n.º 31702-2022 presentada por la Municipalidad Distrital de Mórrope, se advirtió que el polígono denominado “reservorio” se encuentra colindante al predio inscrito en la partida n.º P10092444 pero no forma parte del mismo. Asimismo, en la S.I. n.º 31702-2022 se hace referencia a un área de 420,00 m<sup>2</sup>; sin embargo, no hay coordenadas de ese polígono. En ese sentido, toda vez que solicita la renuncia a la afectación en uso del área de 420,00 m<sup>2</sup>, de conformidad al subnumeral 5 del numeral 100.1 del artículo 100º de “el Reglamento” debe adjuntar plano perimétrico – ubicación y memoria descriptiva. Para que subsane las observaciones advertidas se le otorgó el plazo de diez (10) días hábiles, más el término de la distancia (2 días hábiles), computados a partir del día siguiente de su notificación, bajo apercibimiento de declararse inadmisibles su solicitud, de conformidad con el numeral 136.2 del artículo 136 de “el Reglamento”. Sobre el particular se debe precisar que “el Oficio” se envió como copia a la Municipalidad Distrital de Mórrope;

12. Que, cabe señalar que “el Oficio” fue notificado al correo de “el administrado”, siendo recepcionado el 23 de enero de 2023, conforme consta en el acuse de recibo; por lo que, de conformidad con el subnumeral 20.1.2 del numeral 20.1 y el numeral 20.4 del artículo 20º del Texto

Único Ordenado de la Ley n.º 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado con el Decreto Supremo n.º 004-2019-JUS (en adelante “TUO de la Ley n.º 27444”), se le tiene por bien notificado. Asimismo, el plazo para la subsanación de las observaciones contenidas en “el Oficio” vencía el 08 de febrero de 2023;

**13.** Que, respecto a la notificación de “el Oficio” a la Municipalidad Distrital de Mórrope tenemos que no se recibió el acuse de recibo a través de su Mesa de Partes Virtual por lo que se notificó por Courier; no obstante, la citada comuna se negó a recepcionar “el Oficio” indicando que el mismo está dirigido a una persona natural con otra dirección conforme al Acta de Constancia emitido por Olva Courier;

**14.** Que, dentro del plazo otorgado en “el Oficio”, mediante el Oficio n.º 001-2023-P/AA.HH CM (S.I. n.º 02219-2023) presentado el 31 de enero de 2023, a través de la Mesa de Partes Virtual de esta Superintendencia, “el administrado” presentó, entre otros, los siguientes documentos: **i)** Certificado de Vigencia de Poder (Código de Verificación n.º 13946547) del 26 de enero de 2023; respecto a la partida n.º 11290283 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Chiclayo correspondiente al Asentamiento Humano Cruz de Medianía de la jurisdicción de Mórrope; **ii)** Acreditación del 31 de enero de 2023, expedida por la Municipalidad Distrital de Mórrope, en el que se acredita: “*Que el señor José Nolberto Baldera Ventura, (...) según certificado de vigencia expedido por SUNARP el 26 de enero del presente año, que la presente acredita como coordinador general del proyecto denomina “Mejoramiento integral de agua potable y saneamiento de los AA.HH. Cruz de Medianía, 25 de Febrero, Portada de Belén y Anexos, Cruz de Paredones Alto y Bajo”;* **iii)** Resolución de Alcaldía n.º 618-2008-A/MDM del 27 de octubre de 2008, con la que se reconoció al Asentamiento Humano Cruz de Medianía de la jurisdicción del distrito de Mórrope, en cuya parte considerativa se señala que: “mediante documento visto, los moradores del Asentamiento Humano Cruz de Medianía, están solicitando el Informe técnico de la SUGEDUR, el mismo que ha realizado el Informe Técnico n.º 0261-CU y C-MDM-2008, el cual concluye que este Asentamiento Humano reúne los requisitos y condiciones para su reconocimiento”; **iv)** memoria descriptiva de enero de 2023; **v)** plano de ubicación y localización de enero de 2023, lámina UL-1; **vi)** plano perimétrico matriz de enero de 2023, lámina PP-1; **vii)** plano subdivisión – lotes resultantes de enero de 2023, lámina UL-2; **viii)** plano perimétrico de enero de 2023, lámina PP-2; y, **ix)** plano perimétrico de enero de 2023, lámina PP-3;

**15.** Que, con Oficio n.º 01033-2023/SBN-DGPE-SDAPE del 07 de febrero de 2023 esta Subdirección solicitó información a la Sub Gerencia de Participación y Seguridad Ciudadana de la Municipalidad Distrital de Mórrope, debido a que “el predio” fue afectado en uso a favor del Pueblo Joven Cruz de Medianía; por lo que, el facultado para solicitar la renuncia parcial de la afectación en uso de “el predio” es el representante del “Pueblo Joven Cruz de Medianía” quien formule expresamente la renuncia; no obstante ello, de acuerdo al contenido de la Resolución de Alcaldía n.º 157-2016-A/MDM señala quien ostenta el cargo de presidente del “Asentamiento Humano Cruz de Medianía”, no habiéndose acreditado el cambio de denominación del Pueblo Joven Cruz de Medianía; en tal sentido, se requirió, la siguiente información: **i)** copia del documento que reconoce a la Junta Directiva del “Pueblo Joven Cruz de Medianía”, o en su defecto precisar si el “Pueblo Joven Cruz de Medianía” y el “Asentamiento Humano Cruz de Medianía” son el mismo y por ende, indicar si la Resolución de Alcaldía n.º 157-2016-A/MDM del 12 de mayo de 2016 se encuentra vigente; **ii)** copia del documento que reconoce el cambio de denominación de “Pueblo Joven Cruz de Medianía” por “Asentamiento Humano Cruz de Medianía”, en caso de existir;

**16.** Que, mediante Oficio n.º 032-2023-MDM/A (S.I. n.º 03898-2023) presentado el 17 de febrero de 2023 a través de la Mesa de Partes Virtual de esta Superintendencia, la Municipalidad Distrital de Mórrope, representada por su Alcaldesa, Janet Morales Pasache, señaló, entre otros, lo siguiente: **i)** “*La Resolución de Alcaldía n.º 157-2016-A/MDM, donde se reconoce a la Junta Directiva del Asentamiento Humano Cruz de Medianía de la Jurisdicción del distrito de Mórrope, a la fecha sigue vigente e inscrita en SUNARP*”; y, **ii)** “*La Resolución de Alcaldía n.º 618-2008-A/MDM, donde los pobladores solicitan el reconocimiento del Pueblo Joven Cruz de Medianía a Asentamiento Humano Cruz de Medianía*”. Asimismo, la Municipalidad adjuntó: **1)** Resolución de

Alcaldía n.º 157-2016-A/MDM del 12 de mayo de 2016, **2)** Resolución de Alcaldía n.º 618-2008-A/MDM del 27 de octubre de 2008 y **3)** Certificado de Vigencia de Poder (Código de Verificación N° 13946547) del 26 de enero de 2023, respecto a la partida n.º 11290283 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Chiclayo correspondiente al Asentamiento Humano Cruz de Medianía de la jurisdicción de Mórrope;

**17.** Que, con Oficio n.º 01816-2023/SBN-DGPE-SDAPE del 08 de marzo de 2023, esta Subdirección hizo de conocimiento de la citada comuna que se viene evaluando el pedido de renuncia parcial de la afectación en uso de “el predio”, formulado por el Asentamiento Humano Cruz de Medianía, en el Expediente n.º 056-2023/SBNSDAPE. Asimismo, se le informó que una vez que se apruebe la renuncia parcial de la afectación en uso, la entidad competente podrá solicitar la administración de “el predio” para la ejecución del proyecto “Mejoramiento Integral de Agua Potable y Saneamiento de los AA.HH. Cruz de Medianía, 25 de Febrero, Portada de Belén y anexos, Cruz de Paredones Alto y Bajo del distrito de Mórrope”. Cabe precisar que con Oficio n.º 01816-2023/SBN-DGPE-SDAPE se remitió a la Municipalidad Distrital de Mórrope “el Oficio”;

**18.** Que, como parte del procedimiento de extinción de la afectación en uso, se encuentra la **etapa de calificación que comprende la procedencia o no de la renuncia del acto de administración otorgado**, en tal sentido, se procedió a evaluar la documentación remitida por “la afectataria”, elaborándose el **Informe Preliminar n.º 00626-2023/SBN-DGPE-SDAPE** del 17 de marzo del 2023 señalando, entre otros, que:

**18.1** Existe congruencia o coincidencia entre el área solicitada (420,00 m<sup>2</sup>) y el área graficada, según la documentación técnica presentada por “el administrado”.

**18.2** Un área de 252,05 m<sup>2</sup> (representa 60.01% de “el predio”) recae sobre el predio de mayor extensión inscrito en la partida n.º P10092444 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Chiclayo de la Zona Registral n.º II – Sede Chiclayo y anotado con CUS n.º 24285, siendo que el porcentaje restante de “el predio” está recayendo fuera de la partida n.º P1009244 y del Pueblo Joven Cruz de Medianía, lo cual se debería a un tema de transformación de las coordenadas del área materia de extinción, por lo que se recomienda que se defina en campo el área de renuncia, siendo que de la imagen del plano perimétrico este debería enmarcarse dentro de la partida antes señalada. Asimismo, se advierte que el predio inscrito en la partida n.º P10092444 es un predio estatal de dominio público (uso registral: servicio comunal) sobre el cual recae la afectación en uso a favor del Pueblo Joven Cruz de Medianía.

**18.3** “El predio” recae totalmente sobre el predio de mayor extensión inscrito a favor de la Comunidad Campesina San Pedro de Mórrope en la partida n.º 11019945 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Chiclayo de la Zona Registral n.º II – Sede Chiclayo; asimismo, no se pudo determinar si la citada partida es el antecedente registral de la partida n.º P10092444.

**18.4** Revisado el SICAR del MIDAGRI se advirtió que “el predio” recae totalmente sobre la comunidad campesina denominada San Pedro de Mórrope-Lote 2 y parcialmente en la U.C. 109451.

**18.5** De acuerdo con la visualización de la imagen del Google Earth vigente al 13 de junio de 2022, “el predio” se encuentra libre de ocupación.

**19.** Que, mediante el Memorando de Brigada n.º 00702-2023/SBN-DGPE-SDAPE del 27 de marzo de 2023, la Coordinadora del Equipo de Calificación de esta Subdirección, trasladó el Informe de Brigada n.º 00186-2023/SBN-DGPE-SDAPE del 27 de marzo de 2023, con el cual se concluye que se realizó la calificación formal del procedimiento, debiendo continuar con la calificación sustantiva respectiva, precisando lo siguiente:

- 19.1** De lo indicado en el Informe Preliminar n.º 00626-2023/SBN-DGPE-SDAPE y de la información proporcionada por “el administrado” y la Municipalidad Distrital de Mórrope, se colige que “el predio” forma parte del predio de mayor extensión inscrito en la partida n.º P10092444 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Chiclayo de la Zona Registral n.º II – Sede Chiclayo, CUS n.º 24285; sin embargo, conforme a lo recomendado en el Informe Preliminar n.º 00626- 2023/SBN-DGPE-SDAPE, se recomienda que se defina en campo el área de renuncia y en función a ello se elabore la documentación técnica.
- 19.2** Asimismo, en el Informe Preliminar n.º 00626-2023/SBN-DGPE-SDAPE también se indicó que “el predio” recae totalmente sobre el predio de mayor extensión inscrito a favor de la Comunidad Campesina San Pedro de Mórrope en la partida n.º 11019945 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Chiclayo de la Zona Registral n.º II – Sede Chiclayo y que no se pudo determinar si la citada partida es el antecedente registral de la partida n.º P10092444. Al respecto, se revisó la partida matriz n.º P10092314 (antecedente registral de la partida n.º P10092444) del Pueblo Joven Cruz de Medianía, advirtiéndose que la COFOPRI realizó el proceso de formalización del citado pueblo joven, el cual se inscribió en mérito al título archivado n.º 2001-10007256 del 30 de abril de 2001; de otro lado, se revisó la partida n.º 11019945 en la que obra inscrita la inmatriculación a favor de la Comunidad Campesina San Pedro de Mórrope en mérito al título archivado n.º 2004-00005582 del 25 de febrero de 2004.
- 19.3** En tal contexto “el predio” forma parte del predio inscrito en la partida n.º P10092444 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Chiclayo de la Zona Registral n.º II – Sede Chiclayo, el cual es un predio que formó parte del proceso de formalización de la propiedad informal a cargo de COFOPRI, habiéndose inscrito en SUNARP el 30 de abril de 2001, con fecha anterior a la inscripción de la partida n.º 11019945 de la Comunidad Campesina San Pedro de Mórrope.
- 19.4** “El predio” está afectado en uso a favor del Pueblo Joven Cruz de Medianía (actualmente denominado Asentamiento Humano Cruz de Medianía de acuerdo a lo indicado por la Municipalidad Distrital de Mórrope en el Oficio n.º 032-2023-MDM/A (S.I. n.º 03898-2023).
- 19.5** La afectataria ha solicitado la extinción de la afectación en uso por causal de renuncia.

**20.** Que, en atención a lo expuesto en los considerandos precedentes de la presente resolución, se tiene que “el administrado” cumplió con los requisitos formales del presente procedimiento, además se ha corroborado la titularidad del Estado y la libre disponibilidad de “el predio”, por lo que corresponde pronunciarse por la **parte sustantiva de la extinción de la afectación en uso por causal de renuncia**, para lo cual se debe considerar que el citado procedimiento debe haber sido solicitado por la autoridad competente, y “el predio” no debe encontrarse ocupado por persona distinta a “la afectataria”:

**20.1. Debe presentarse por escrito por la autoridad competente:**

Con Oficio n.º 032-2023-MDM/A (S.I. n.º 03898-2023) la Municipalidad Distrital de Mórrope, representada por su alcaldesa, Janet Morales Pasache, señaló, entre otros, que con *“La Resolución de Alcaldía n.º 618-2008-A/MDM, donde los pobladores solicitan el reconocimiento del Pueblo Joven Cruz de Medianía a Asentamiento Humano Cruz de Medianía”*; de lo que **se colige que existe identidad entre “Pueblo Joven Cruz de Medianía” y el “Asentamiento Humano Cruz de Medianía”**. Por lo que se trata del mismo, afectatario. Asimismo, con la Resolución de Alcaldía n.º 157-2016-A/MDM del 12 de mayo de 2016 se reconoció a la Junta Directiva del Asentamiento Humano Cruz de Medianía, habiéndose designado al señor José N. Baldera Ventura en el cargo de presidente, lo cual es concordante con el Certificado

de Vigencia de Poder del 26 de enero de 2023, respecto a la partida n.º 11290283 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Chiclayo de la Zona Registral n.º II – Sede Chiclayo.

El Asentamiento Humano Cruz de Medianía, representada por su presidente, José N. Baldera Ventura, ha solicitado la renuncia parcial a la afectación en uso que ostenta sobre “el predio” inscrito en la partida N° P10092444 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Chiclayo de la Zona Registral n.º II – Sede Chiclayo; por lo que, se advierte que, el pedido ha sido solicitado por el afectatario.

En consecuencia, la solicitud ha sido presentada por la autoridad competente; cumpliéndose con el primer requisito de procedencia señalado en el literal d) del numeral 6.4.2 de “la Directiva”.

## **20.2. “El predio” no debe encontrarse ocupado por persona distinta al afectatario:**

Se debe indicar que, mediante la Ficha Técnica n.º 00186-2023/SBN-DGPE-SDAPE del 22 de junio de 2023, se verificó que “el predio” se encuentra de la siguiente manera:

- “1.- Es un terreno de naturaleza urbana con pendiente plana, presenta suelo areno-arcilloso con algunos pastos secos y residuos sólidos.*
- 2. A la fecha de la inspección se encuentra totalmente desocupado.*
- 3. Se realizó el levantamiento de las coordenadas del polígono del predio en campo, debido a que, el que fue enviado por el administrado no coincidía con la información indicada en la S.I n.º 02219-2023, por lo que se realizó el plano perimétrico n.º 1390-2023/SBN-DGPE-SDAPE utilizando las coordenadas obtenidas en campo.”*

En atención a lo antes descrito, ha quedado demostrado que “el predio” se encuentra totalmente desocupado, corroborándose así, que cumple con lo señalado en el literal d) del numeral 6.4.2 de “la Directiva”.

**21.** Que, con la información encontrada en campo, se realizó el levantamiento de las coordenadas del polígono de “el predio”, toda vez, que el presentado por “el administrado” no coincidía; elaborándose el **plano perimétrico n.º 1390- 2023/SBN-DGPE-SDAPE, y memoria descriptiva n.º 0514-2023/SBN-DGPE-SDAPE;**

**22.** Que, con Oficio n.º 05704-2023/SBN-DGPE-SDAPE del 19 de julio de 2023, notificado el 22 de julio del 2023, a través del correo electrónico, esta Subdirección solicitó a “el administrado” manifestar su conformidad con la información que contiene el plano perimétrico n.º 1390-2023/SBN-DGPE-SDAPE y memoria descriptiva n.º 0514-2023/SBN-DGPE-SDAPE, para dicho efecto se le otorgó un plazo de diez (10) días hábiles computados a partir del día siguiente de notificado el presente documento, de acuerdo a lo establecido en el numeral 136.2 del artículo 136º de “el Reglamento”, concordado con el numeral 4 del artículo 143º y numeral 1 del artículo del “TUO de la Ley n.º 27444”, bajo apercibimiento de continuar la evaluación con la información con la que se cuenta a la fecha;

**23.** Que, dentro del plazo otorgado, “el administrado” mediante Oficio n.º 002-2023-P/AA.HHCM presentado el 24 de julio de 2023 (S.I. n.º 19302-2023) otorgó respuesta al Oficio n.º 05704-2023/SBN-DGPE-SDAPE, manifestando su conformidad a los anexos plano perimétrico n.º 1390- 2023/SBN-DGPE-SDAPE, y memoria descriptiva n.º 0514-2023/SBN-DGPE-SDAPE;

**24.** Que, en consecuencia, ha quedado demostrado que “el administrado” cumplió con los requisitos correspondientes para el procedimiento de extinción de afectación en uso por renuncia estipulado en el literal d) del numeral 6.4.2. de “la Directiva”; por lo que, corresponde **disponer la extinción parcial de la afectación en uso de “el predio” (420,00 m<sup>2</sup>) por causal de renuncia,** reasumiendo el Estado representado por la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales la

administración del mismo, de conformidad con el plano perimétrico n.º 1390- 2023/SBN-DGPE-SDAPE, y memoria descriptiva n.º 0514-2023/SBN-DGPE-SDAPE;

**25.** Que, asimismo, de conformidad con el artículo 67º de “el Reglamento” al emitirse la resolución que declare la extinción de la afectación en uso, el predio debe ser devuelto dentro del plazo de diez (10) días de haber quedado firme la Resolución a la unidad orgánica competente o la SBN, de ser el caso, quien procederá a recibir “el predio” de propiedad de la entidad o del Estado mediante la correspondiente Acta de Recepción, de conformidad con “el Reglamento” y el numeral 6.4.6.4 de “la Directiva”;

**26.** Que, por otro lado, corresponde poner en conocimiento de la Subdirección de Supervisión de esta Superintendencia para que proceda conforme a sus atribuciones, de conformidad con el “ROF de la SBN”;

De conformidad con lo dispuesto en “TUO de la Ley n.º 29151”, “el Reglamento”, el “ROF de la SBN”, el Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General aprobado mediante el Decreto Supremo n.º 004-2019-JUS, “la Directiva”, Resolución n.º 005-2022/SBN-GG y el Informe Técnico Legal n.º 1008-2023/SBN-DGPE-SDAPE del 1 de setiembre de 2023.

#### **SE RESUELVE:**

**Artículo 1:** **DISPONER** la **EXTINCIÓN PARCIAL DE LA AFECTACIÓN EN USO** por causal de renuncia solicitada por el **PUEBLO JOVEN CRUZ DE MEDIANÍA** (hoy denominado **ASENTAMIENTO HUMANO CRUZ DE MEDIANÍA**) respecto al área de 420,00 m<sup>2</sup> que forma parte del predio de mayor extensión ubicado en el lote 2, manzana K del Pueblo Joven Cruz de Medianía, distrito de Mórrope, provincia y departamento de Lambayeque, inscrito en la partida n.º P10092444 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Chiclayo de la Zona Registral n.º II – Sede Chiclayo y anotado con CUS n.º 24285, conforme a lo expuesto en los considerandos de la presente resolución.

**Artículo 2:** **COMUNICAR** lo resuelto a la Subdirección de Supervisión para que proceda conforme a sus competencias.

**Artículo 3:** **REMITIR** la presente resolución al Registro de Predios de la Oficina Registral de Chiclayo de la Zona Registral n.º II – Sede Chiclayo, para su inscripción correspondiente.

**Artículo 4º:** **DISPONER** la publicación de la presente resolución en la Sede Digital de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales ([www.gob.pe/sbn](http://www.gob.pe/sbn)), el mismo día de su aprobación.

**Regístrese, comuníquese y publíquese.**

**CARLOS ALFONSO GARCÍA WONG**  
**Subdirector de Administración del Patrimonio Estatal**  
**Superintendencia Nacional de Bienes Estatales**